



UPAO

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO

Código: INS-VIN-RG-02

Reglamento de Investigación

Versión: 03

Vigencia: 12/03/2024

Página: 1 de 41




REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 54-2024-CD-UPAO

	Nombre y Apellidos	Cargo
Elaborado por:	Mario Zapata Cruz	Gestor de analítica de datos
	Fredy Pérez Azahuanche	Jefe de la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología
	María del Carmen Blázquez Quintana	Asesora de Rectorado para asuntos académicos y de investigación
	Julio Chang Lam	Vicerrector de Investigación
Aprobado por:	Yolanda Peralta Chávez	Presidenta del Consejo Directivo




	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 2 de 41

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
TÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	4
CAPÍTULO II DE ACTIVIDAD FUNDAMENTAL Y PRINCIPIOS	5
CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS.....	6
CAPÍTULO IV DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....	7
CAPÍTULO V DE LAS COMUNIDADES DE INVESTIGACIÓN	7
CAPÍTULO VI DE LAS BUENAS PRACTICAS*	11
CAPÍTULO VII DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	12
CAPÍTULO VIII DE LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN.....	15
CAPÍTULO IX DE LOS EVENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO X DEL FINANCIAMIENTO PARA EL FOMENTO Y REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
CAPÍTULO XI DE LA DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
TÍTULO II DE LOS DOCENTES QUE INVESTIGAN	19
CAPÍTULO I DEFINICIÓN DE LOS DOCENTES QUE INVESTIGAN	19
CAPÍTULO II DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS	20
CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.....	20
CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE Y DE LOS BENEFICIOS QUE CONCEDE LA UNIVERSIDAD	21
CAPÍTULO V EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES QUE HACEN INVESTIGACIÓN	25
TÍTULO III DE LOS INCENTIVOS PARA INVESTIGAR	25
CAPÍTULO I CONVOCATORIA PARA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVO DOCENTE POR INVESTIGACIÓN	26
CAPÍTULO II INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA	26
TÍTULO IV DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.....	27
TÍTULO V DEL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN.....	32
CAPÍTULO I DE LA CULTURA Y FORMACIÓN EMPRENDEDORA	32
CAPÍTULO II DE LA INCUBADORA DE NEGOCIOS	33
CAPÍTULO III DE LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	33
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	34
DISPOSICIONES FINALES.....	34



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 3 de 41

INTRODUCCIÓN

La Universidad Privada Antonor Orrego (UPAO) en su Estatuto Institucional establece que es uno de sus fines promover y realizar la investigación humanística, científica y tecnológica, así como la creación intelectual y artística, con especial orientación en la atención de los problemas y desafíos de la realidad nacional y el contexto global. Con el debido cumplimiento de sus fines la universidad se orienta a promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial. Con ese propósito se incentiva el desarrollo y mejoramiento continuo de las competencias profesionales y académicas en el ámbito de la investigación y la innovación de sus docentes y estudiantes.


El Modelo Educativo UPAO promueve la formación profesional impulsando la transferencia del conocimiento mediante la investigación científica, humanística y tecnológica, asumiendo su compromiso con el desarrollo sostenible y la responsabilidad social, y de manera especial al fortalecimiento de la identidad y la cultura nacional, siguiendo el ejemplo de pensamiento y acción de nuestro mentor Antonor Orrego, en cuyo homenaje la universidad se honra en llevar su nombre.

La Investigación formativa, en el Modelo Educativo UPAO es un eje estructural que fomenta mejorar la calidad y efectividad de la enseñanza y el aprendizaje desde las etapas iniciales del plan de estudios y promueve la realización de proyectos de tesis que aborden problemas del mundo real. En la Dimensión profesional, se genera un ambiente propicio para la investigación que implica la búsqueda sistemática de conocimientos y la aplicación de métodos para resolver problemas. Mediante la innovación se fomenta la introducción de nuevas ideas, y buenas prácticas que aporten mejoras significativas al proceso formativo de nuestros futuros profesionales.

El presente Reglamento de Investigación establece el marco normativo para regular la organización y desarrollo de la investigación, realizada por los miembros de la comunidad de investigación conformada por docentes, estudiantes y egresados que forman parte de las unidades de investigación, grupos de investigación y semilleros de investigación respectivamente. Asimismo, se regula la investigación formativa en los estudiantes desde los primeros niveles hasta la culminación de su carrera. Se establece las categorías de los docentes que investigan en tres niveles: docente investigador UPAO, docente RENACYT UPAO y docente que realiza investigación, precisando los objetivos que se buscan, así como las obligaciones de dichos docentes y el compromiso que asume la universidad en la asignación de carga lectiva académica para enseñanza-aprendizaje y la carga no lectiva para investigación.

Se regula también los mecanismos de incentivos para investigar y los reconocimientos a la producción científica y generación de patentes, que se implementan a través de convocatorias anuales. De igual forma, se regula la promoción de la cultura y formación emprendedora mediante la incubadora de negocios y la transferencia tecnológica. Finalmente se establecen las políticas de propiedad intelectual y derechos de autor de los trabajos de investigación y de patentes. Como disposición final se precisa que se aplican en el presente Reglamento los principios, buenas prácticas y obligaciones en las distintas fases de la actividad científica que establece el “Código Nacional de Integridad Científica” vigente.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 4 de 41

TÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad normar la investigación, su desarrollo, innovación, producción intelectual y publicaciones, la gestión de la investigación y el reconocimiento al docente que investiga en la Universidad Privada Antenor Orrego (en adelante denominada “La Universidad”), que se canaliza a través de su Vicerrectorado de Investigación.

ARTÍCULO 2. Base legal y normativa:

- Ley N.° 30220, Ley Universitaria
- Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado con Resolución de Presidencia N°090-2021-CONCYTEC-P.
- Ley N.° 26017, Ley de propiedad industrial.
- Ley N.° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico.
- Ley N.°28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y modificatorias.
- Resolución de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P “Código Nacional de Integridad Científica”
- Estatuto Institucional.
- Políticas de investigación.
- Reglamento Docente.
- Reglamento de Semilleros de Investigación e Innovación.
- Reglamento del Comité de Bioética en Investigación.
- Reglamento del Repositorio Institucional de Investigación.
- Reglamento de Gestión y Control Antiplagio en Trabajos Académicos y de Investigación.


ARTÍCULO 3. Fines

La Universidad realiza, promueve y facilita la investigación e innovación en todos los ámbitos del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, como labor permanente de la comunidad universitaria del pregrado y posgrado; sobre todo en aquellas líneas de investigación que contribuyan a dar solución a los principales problemas de la región y el país, así como a las actividades que coadyuven al perfeccionamiento de la formación científica de docentes y estudiantes.

ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades académicas y administrativas, docentes y estudiantes de pregrado y posgrado, y es aplicable, en lo pertinente, a las personas o instituciones externas que intervengan en proyectos de investigación e innovación que fomente y subvencione la Universidad o que publiquen artículos en las revistas científicas indizadas.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 5 de 41

ARTÍCULO 5. Criterios de investigación

La Universidad asume la investigación con los siguientes criterios:

- a) Una actividad fundamental de su quehacer.
- b) Un requisito de cumplimiento para la acreditación e internacionalización.
- c) Parte esencial del modelo pedagógico que permite optimizar la calidad de los docentes, el aprendizaje y la evaluación institucional.
- d) Un proceso continuo para seguir adquiriendo conocimientos y experiencias que aporten al desarrollo científico, tecnológico e innovador en las áreas propias del quehacer académico.
- e) Un aporte al capital cultural, científico, tecnológico e innovador de la región y el país.
- f) Una contribución a los procesos académicos y administrativos mediante estudios de diagnóstico y retroalimentación a favor de todos los estudiantes de la Universidad.
- g) Uso de herramientas de vigilancia tecnológica para anticiparse con información actualizada sobre Ciencia y Tecnología para la toma de decisiones del investigador.

CAPÍTULO II DE ACTIVIDAD FUNDAMENTAL Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6. De la actividad Fundamental

La investigación en la Universidad es una actividad fundamental en el proceso de formación profesional que vincula la teoría con la práctica y el estudio con el trabajo. Relaciona a la Universidad con la vida económica y social del país y la región. La dedicación a la investigación tiene carácter prioritario para autoridades, docentes y estudiantes. Está guiada por:


- a) Pensamiento creador, crítico y flexible, con la profundidad y diversidad de las áreas de investigación de la Universidad.
- b) Respeto por las personas y por los animales que son sujeto y objeto de investigación, así como por los derechos de propiedad intelectual y de conservación del ambiente.
- c) Respuesta a las cambiantes tendencias del entorno y de la realidad, a nivel micro y macro e interacción y articulación con el entorno.
- d) Contribución con soluciones a la problemática humanística, científica y tecnológica.

ARTÍCULO 7. De los Principios¹

- a) **Honestidad**, actuando de buena fe al proponer, desarrollar, reportar, revisar y comunicar la investigación científica.
- b) **Rigurosidad**, asegurando la calidad y precisión del diseño, metodología y comunicación de los resultados de la investigación científica.
- c) **Imparcialidad**, siguiendo criterios estrictamente académicos y objetivos en todas las fases de la investigación científica y revisión por pares externos.
- d) **Transparencia**, comunicando toda aquella información que salvaguarde la confianza de la comunidad, salvo aquella información protegida, y declarando conflictos de interés existentes o potenciales.
- e) **Respeto**, teniendo consideración hacia los colegas, los participantes en la investigación científica, la sociedad, los ecosistemas, el patrimonio cultural y el ambiente.

¹ Resolución de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P, "Código Nacional de Integridad Científica" - Capítulo II, Ítem 6. Principios de integridad científica.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 6 de 41

f) **Responsabilidad**, asumiendo los actos y decisiones tomados en todas las fases de la actividad científica, incluyendo la publicación y mentoría.

ARTÍCULO 8. Características

La investigación en la Universidad se caracteriza por ser creativa, innovadora, basada en principios éticos, que responden a las cambiantes tendencias del entorno y tiene la capacidad de proyectarse a corto, mediano y largo plazo para derivar en nuevos conocimientos y aplicaciones al desarrollo sostenible.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 9. Objetivo general


La investigación en la Universidad tiene como objetivo general fomentar y generar espacios de búsqueda, análisis, interpretación, difusión, aplicación y transferencia del conocimiento. Fortalece los procesos de docencia, extensión universitaria y proyección social. Contribuye con resultados significativos en la comunidad científica y en la sociedad.

ARTÍCULO 10. Objetivos específicos

La investigación en la Universidad tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Propiciar la investigación en todos los campos del conocimiento mediante la formación investigativa como un eje transversal del currículo.
- b) Propiciar la investigación disciplinar, multidisciplinar e interdisciplinar, así como la competitividad nacional e internacional.
- c) Vincular la investigación universitaria con los sectores productivos y sociales como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación de los diversos actores económicos.
- d) Promover y apoyar la formación de recursos humanos (docentes y estudiantes), cuyos conocimientos y creatividad coadyuven a elevar el nivel académico y cultural en la Universidad y la sociedad.
- e) Fomentar en docentes y estudiantes la vocación científica, tecnológica y humanística.
- f) Impulsar la integración de la Universidad a redes de cooperación, públicas y privadas, a nivel nacional e internacional, con fines de intercambio científico y tecnológico.
- g) Generar, fomentar, organizar, ejecutar y evaluar el desarrollo de proyectos de investigación tendientes a solucionar problemas del entorno de manera sostenible.
- h) Promover las actividades de investigación en la formación académica a nivel de pregrado y posgrado.
- i) Establecer y difundir el uso, gestión, explotación y divulgación de los derechos de propiedad intelectual.
- j) Facilitar los conocimientos teórico-prácticos de los estudiantes mediante la participación en grupos de investigación, innovación y desarrollo.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 7 de 41

CAPÍTULO IV DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 11. Líneas de investigación como ejes temáticos

Las líneas de investigación son los ejes temáticos comunes que guían la investigación hacia determinadas áreas que la política de Estado ha fijado en ciencia, tecnología e innovación y que la Universidad considera de relevancia fundamental. Agrupan temas de interés y/o necesidades fundamentales que son prioritarias para el desarrollo de la región y el país.

ARTÍCULO 12. Prioridad de las líneas de investigación

Las líneas de investigación institucionales son prioritarias para la asignación de las ayudas y apoyos a la investigación que otorga la universidad; pero no son excluyentes, ni exclusivas y deben permitir el surgimiento de nuevas líneas que las renueven de manera permanente.

ARTÍCULO 13. Autoevaluación de las líneas de investigación

La autoevaluación de las líneas de investigación se realiza cada tres años, siguiendo el procedimiento respectivo y en coordinación con las oficinas correspondientes del Vicerrectorado de Investigación, lo que puede significar desactivar líneas reconocidas por su inactividad, como activar nuevas líneas que han demostrado actividad destacada en el último periodo.

ARTÍCULO 14. Definición de línea de investigación

Para definir una línea de investigación se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Productividad, cantidad y calidad de la producción investigadora básica, aplicada o humanística.
- b) Continuidad temporal, permanencia de la capacidad identificada de manera sostenida durante un determinado tiempo.
- c) Articulación interna con las distintas actividades relacionadas al quehacer investigativo.

ARTÍCULO 15. Registro de las líneas de investigación

Para el registro de una nueva línea de investigación se sigue el procedimiento establecido para tal fin en la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 16. Proyectos y líneas de investigación


Los proyectos de investigación, trabajos de tesis de pregrado y posgrado de la Universidad, se desarrollan, preferentemente, en las líneas de investigación vigentes.

CAPÍTULO V DE LAS COMUNIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 17. Unidades de Investigación

Son las unidades de las Facultades que integran, planifican, promueven, organizan y supervisan las actividades de investigación. La planificación de las mismas se articula y da soporte a las iniciativas estratégicas y planes operativos del Vicerrectorado de Investigación. Características:

- a) **Conformación de las Unidades de Investigación de los programas de estudio y Escuela de Posgrado.** Están integradas por los docentes de investigación formativa, docentes Investigadores UPAO, docentes RENACYT

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 8 de 41

UPAO y docentes que realizan investigación, pertenecientes de los programas de estudio de pregrado y posgrado.

- b) **Supervisión y coordinación de las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado.** Estas unidades son supervisadas por los decanos de Facultad y Escuela de Posgrado. Las coordina un docente ordinario con grado de doctor, orientado a la investigación no RENACYT, al cual se le denomina coordinador de la Unidad de Investigación, quien es propuesto por el decano o director de la Facultad o Escuela de Posgrado. En el caso que no se cuente con docentes ordinarios, excepcionalmente la coordinación la puede asumir un docente contratado con grado de doctor y no RENACYT. Ambos casos son aprobados por el Consejo de Facultad o Escuela de Posgrado y ratificados por el Vicerrector de Investigación.
- c) **Unidad de Investigación en la Escuela de Posgrado.** La conformación y funcionamiento de la unidad de investigación de la Escuela de Posgrado se rige por su propio reglamento.
- d) **Coordinadores y carga horaria.** A los docentes que se desempeñan como coordinadores de una unidad de investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado, se les asigna una carga horaria de hasta diez horas semanal/mensual para el cumplimiento de sus funciones como tales. En el caso de ser docente ordinario, estas horas forman parte de su carga no lectiva. En el caso de ser docente contratado, dichas horas son remuneradas como carga no lectiva.
- e) **Atribuciones de las Unidades de Investigación.** Las unidades de investigación tienen las siguientes atribuciones:
1. Planificar, promover, ejecutar y supervisar la investigación a nivel de la Facultad y la Escuela de Posgrado en coordinación permanente con las Oficinas del Vicerrectorado de Investigación.
 2. Monitorear los indicadores de investigación, desarrollo e innovación y comunicar los resultados al Decano de Facultad incluyendo las propuestas de mejora.
 3. Promover la realización de investigaciones multi o interdisciplinarias entre los programas de estudio de la universidad, así como con instituciones académicas externas, con el fin de fortalecer las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
 4. Gestionar y proponer diversas fuentes de financiamiento para la ejecución de los proyectos de investigación e innovación.
 5. Asesorar en la elaboración de proyectos de investigación científica y de innovación en las Facultades y Escuela de Posgrado.
 6. Propiciar y asesorar la publicación de los trabajos de investigación e innovación en revistas indizadas.




ARTÍCULO 18. Grupo de Investigación

El grupo de investigación en la universidad es un conjunto de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, y egresados, que realizan prácticas investigativas, como asociación libre que se compromete a producir investigación de manera colectiva, con el propósito de profundizar, desarrollar, analizar y publicar los resultados de una investigación de interés común. Pueden incorporarse investigadores de otras instituciones nacionales e internacionales, que hicieran investigación conjunta con la Universidad, previo convenio. Pertenece a una línea de investigación y está a cargo de un coordinador con grado de doctor o maestro.

a) Creación del Grupo de Investigación

La creación de un grupo de investigación se inicia por interés compartido entre el grupo de investigadores y la universidad y responde al desarrollo de al menos una línea de investigación UPAO. Para formalizar su constitución, se eleva una solicitud al Departamento Académico o programa de estudio, respectivo. La Facultad aprueba la conformación del grupo de investigación, este es ratificado por el Vicerrectorado de

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 9 de 41

Investigación y registrado en la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología.

b) Designación del coordinador del Grupo de Investigación

En los grupos de investigación multidisciplinarios o interdisciplinarios, el Coordinador del grupo de investigación es designado por y entre los integrantes del mismo, lo comunican a la Oficina de Centros de Investigación, del Vicerrectorado de Investigación.

c) Actualización del Grupo de Investigación

Los grupos de investigación se actualizan periódicamente en coordinación con el programa de estudio correspondiente.

d) Difusión del Grupo de Investigación

Los grupos creados se difunden en la página del Vicerrectorado de Investigación de la web UPAO.

e) Información para crear grupos de investigación

La propuesta debe contar como mínimo con la siguiente información:

1. Nombre del grupo de investigación y acrónimo, de ser el caso.
2. Solicitud de aprobación y registro del grupo de investigación dirigida al Vicerrectorado de Investigación.
3. Registro de los integrantes del grupo en el CTI Vitae del CONCYTEC.

f) Categorización de los Grupos de Investigación

Los grupos de investigación constituidos por el Vicerrectorado de Investigación son categorizados según los siguientes criterios:

1. **Consolidado:** Aquel grupo que tiene al menos una línea de investigación consolidada, cuyo coordinador y sus miembros son investigadores registrados en el RENACYT. El grupo tiene colaboradores externos de instituciones de prestigio internacional, desarrolla proyectos de investigación financiados por fondos concursables externos, presenta una producción científica anual en revistas indizadas en Web of Science, SCOPUS u otras similares en los últimos cinco años. Tiene derechos de propiedad intelectual, patentes y demuestra acciones formativas relacionadas a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller, título, maestría y doctorado).
2. **Por Consolidar:** Aquel grupo que tiene al menos una línea de investigación por consolidar y al menos un investigador titular reconocido como RENACYT. El grupo tiene colaboradores externos de instituciones de prestigio nacional, desarrolla al menos un proyecto de investigación financiado por fondos concursables externos, tiene una producción científica anual de artículos científicos en revistas indizadas en Web of Science, SCOPUS u otras similares en los últimos tres años y demuestra acciones formativas relacionadas a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller, título y maestría).
3. **Emergente:** Aquel grupo que tiene al menos una línea de investigación. El grupo participa en proyectos financiados principalmente con fondos propios de la universidad, tiene una producción científica de, al menos, un artículo científico en revistas indizadas en los últimos dos años y demuestra al menos una acción formativa relacionada a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller o título).

g) Categorización y evaluación del Grupo de investigación

La categorización y evaluación de los grupos de investigación están a cargo de la oficina de Centros de Investigación del Vicerrectorado de Investigación, el mismo, podrá concursar a fondos propios, privados y públicos.

h) Funciones del Grupo de Investigación

El grupo de investigación tiene las siguientes funciones:

1. Desarrollar proyectos y trabajos de investigación teniendo en cuenta las líneas de investigación definidas por la Universidad.



2. Presentar al Vicerrectorado de Investigación los avances de la investigación en función de los criterios de evaluación establecidos, tales como, número de artículos científicos publicados en revistas indizadas en Web of Science, SCOPUS u otras similares, derechos de propiedad intelectual, patentes, libros, capítulos de libros, participación en concursos nacionales e internacionales, congresos (ponencias orales y/o posters), y eventos similares.
3. Desarrollar actividades de formación de nuevos científicos en investigación que pueden involucrar tesis de pregrado y posgrado.
4. Pasantías de investigación a nivel nacional e internacional.
5. Cumplir oportunamente con las actividades de investigación propuestas.
6. Elaborar y presentar el informe de los avances y/o resultados de las actividades en investigación a su respectiva unidad, la misma que eleva dicho documento a las oficinas del Vicerrectorado de Investigación.
7. Fortalecer los semilleros de investigación e innovación con la participación de los estudiantes.
8. Respetar y hacer respetar las normas de la propiedad intelectual, principios de ética y el reglamento de investigación.

i) Integrantes del Grupo de Investigación

El número de integrantes del grupo de investigación se define por el tipo y necesidades de la investigación, así como de las funciones que deben desempeñar los investigadores a criterio del grupo.

j) Evaluación del Grupo de Investigación

El proceso de evaluación de un grupo de investigación es cada dos años, se realiza en relación a su actividad investigativa, teniendo en cuenta lo establecido en este reglamento. La evaluación está a cargo del Vicerrectorado de Investigación, a través de sus oficinas competentes.

ARTÍCULO 19. Investigadores invitados

Los investigadores son Investigadores Invitados por su reconocido prestigio en el ámbito académico y tienen derecho a un certificado y a un reconocimiento institucional.

ARTÍCULO 20. El Centro de Investigación Multidisciplinario


Es una instancia a nivel institucional que tiene como función la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico de carácter multidisciplinario en la Universidad. Está conformado por uno o más grupos de investigación que trabajan colaborativamente para desarrollar una o más líneas de investigación afines entre sí, para lo cual tienen acceso a la infraestructura y equipamiento especializado. Los proyectos que se desarrollan dentro del Centro de Investigación Multidisciplinario de la Universidad son financiados principalmente por fuentes de financiamiento externas a las que acceden mediante postulación a las convocatorias de entidades públicas o privadas a nivel nacional o internacional, en cooperación con la universidad.

a) Aprobación del Centro de Investigación Multidisciplinario

La constitución del Centro de Investigación Multidisciplinario de la Universidad es aprobada por la Asamblea Universitaria, en estricto cumplimiento del Estatuto Institucional, con Acuerdo del Consejo Directivo de la Universidad, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación con opiniones favorables de la Dirección de Planificación y Desarrollo, de la Dirección de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica. El centro de investigación está conformado por grupos de investigación consolidados y por consolidar, liderados por docentes RENACYT, los cuales desarrollan líneas de investigación relacionadas a las disciplinas del Centro, según la normativa interna.

b) Constitución del Centro de Investigación Multidisciplinario



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 11 de 41

Los principales pasos a seguir para la constitución del Centro de Investigación Multidisciplinario de la Universidad son:

1. Propuesta de constitución, en base a una iniciativa estratégica institucional evaluada por el Vicerrectorado de Investigación, dirigida al Rectorado, el cual incluye: la fundamentación de la constitución del centro de investigación, información sobre los recursos humanos, materiales y las fuentes de financiamiento necesarios para el óptimo funcionamiento del mismo. En el financiamiento se considera que, al menos, un 40% del presupuesto proceda de fuentes externas.
2. Informe con datos generales del Centros: nombre, objetivos, misión, visión, área, disciplinas y líneas de investigación. Datos personales y profesionales del responsable del centro y de sus miembros. Aspectos económicos, financieros, de infraestructura y equipamiento, donde prevea costos para su constitución y funcionamiento inicial por un período razonable de acuerdo a su plan de trabajo anual, cronograma de ejecución y posibles fuentes de financiamiento propios y externos de las actividades del Centro. Un proyecto multidisciplinario de investigación adaptado a la estructura establecida por el Vicerrectorado de Investigación.

c) Administración del Centro de Investigación Multidisciplinario

La organización, programación, supervisión y ejecución de los recursos anuales presupuestales para financiar los gastos operativos corresponde al Vicerrectorado de Investigación. A nivel funcional los grupos de investigación que forman parte del centro de investigación multidisciplinario, se desenvuelven con los docentes de las Facultades a las que están adscritos.

d) Información del Centro de Investigación Multidisciplinario

El Centro presenta al Vicerrectorado de Investigación información sobre los avances de los indicadores básicos de productividad científica de las líneas de investigación que ejecutan, tales como, el número de artículos científicos publicados en revistas indizadas en Web of Science, SCOPUS u otras similares; derechos de propiedad intelectual, patentes, libros, capítulos de libros, participación en concursos nacionales e internacionales, pasantías, congresos, ponencias orales y/o posters y eventos similares. Sobre la información referida a la formación de nuevos científicos tales como, tesis de pregrado y posgrado incluidas las capacitaciones en general, cumpliendo la función en investigación formativa.

e) Evaluación del Centro de Investigación Multidisciplinario

El Centro es evaluado cada tres años. La evaluación es responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación, quien eleva un informe ante el Consejo Directivo para su ratificación. Para mantener su vigencia debe lograr que su presupuesto sea cubierto con, no menos, del 55% por financiamiento externo, luego de los primeros tres años de haberse realizado su primera evaluación. En caso dicho financiamiento disminuya, el Vicerrectorado de Investigación evalúa un plazo razonable para que lo recupere, antes de perder el apoyo interno.




**CAPÍTULO VI
DE LAS BUENAS PRACTICAS²**

ARTÍCULO 21. Buenas prácticas

En toda actividad científica es imprescindible que los investigadores y los grupos de investigación tengan en cuenta las siguientes buenas prácticas:

- a) Recopilar, analizar, procesar y generar datos y resultados de la investigación científica de manera objetiva y

² Resolución de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P "Código Nacional de Integridad Científica"- Capítulo II, ítem 7.

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 12 de 41

- sin influencia de intereses personales, económicos, financieros, políticos, institucionales o de otra índole.
- b) Facilitar el libre flujo de datos e información científica y tecnológica para mantener una comunicación abierta, respetando los acuerdos de propiedad intelectual.
 - c) Actuar con honestidad al difundir los resultados de su investigación científica al público en general, a los medios de comunicación tradicionales y redes sociales.
 - d) Evaluar o revisar las propuestas de proyectos de I+D o publicaciones científicas con rigurosidad, imparcialidad y transparencia, declarando posibles conflictos de interés.
 - e) Comunicar la mala conducta científica a las autoridades correspondientes sobre cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares sea tanto de un investigador o de la institución de investigación en CTI.
 - f) Cooperar con el programa o entidad de subvención o financiamiento con opiniones y evaluaciones en asuntos de su área científica o afín cuando le sea requerido, respetando los plazos establecidos, excepto en circunstancias de conflicto de interés, caso fortuito o de fuerza mayor.
 - g) Proporcionar supervisión apropiada en conducta responsable e integridad científica a los estudiantes de pregrado y posgrado, egresados, investigadores posdoctorados, docentes e investigadores, que se encuentren bajo su responsabilidad.
 - h) Contemplar en sus planes de trabajo la participación de quienes tiene bajo su supervisión en actividades de educación, formación y orientación en temas de integridad científica.
 - i) Proporcionar apoyo, capacitación y formación científica a quienes tiene bajo su supervisión, considerando sus propias competencias, tiempo adecuado y demás condiciones necesarias para desarrollar la mentoría.
 - j) Difundir entre aquellos que tiene bajo su supervisión el cumplimiento de las normas de propiedad intelectual y derecho de autor.



CAPITULO VII DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 22. Generalidades

a) Definición de proyecto de investigación

Un proyecto de investigación es un plan organizado que guía el desarrollo de las actividades con las especificaciones y parámetros necesarios para alcanzar los objetivos propuestos en la investigación.

b) Criterios para la elaboración proyectos de investigación UPAO


Para la elaboración de los proyectos se aplican los siguientes criterios:

1. Genera aportes al campo del conocimiento.
2. Está vinculado a una de las líneas de investigación.
3. Viable con los recursos humanos, materiales y financieros.
4. Promueve la investigación disciplinar, multidisciplinar o interdisciplinar.
5. Aprobado por un investigador de preferencia un par externo, que da fe de la viabilidad y aporte del proyecto presentado.

c) Integrantes del proyecto de investigación

Los integrantes de un proyecto de investigación pueden tener las siguientes categorías:

1. *Principal*, el que crea, elabora, dirige y ejecuta un proyecto de investigación hasta su publicación y difusión. Define el equipo de trabajo.
2. *Coinvestigador*, es aquel que con sus ideas y acciones aporta al desarrollo de un proyecto de

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 13 de 41

investigación. Es un integrante del equipo.

3. Colaboradores, son aquellos que contribuyen con su esfuerzo y experticia al cumplimiento del plan de trabajo del proyecto de investigación.
4. Grupo de investigadores, es un colectivo de académicos que cumplen la función de investigar.

d) Obligaciones del investigador principal ³

El investigador principal es el encargado de coordinar la organización y desarrollo del proyecto, y tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las metas, actividades y tiempos establecidos en el proyecto a su cargo.
2. Verificar que los integrantes asignados al proyecto realicen las actividades de investigación que les corresponda.
3. Administrar adecuadamente los recursos materiales y financieros asignados al proyecto.
4. Asegurar la entrega fidedigna y oportuna de los documentos que sustentan los gastos en estricto cumplimiento de los plazos estipulados en las bases publicadas, el Reglamento de Ejecución del Plan Operativo y Presupuesto.
5. Asegurar la presentación de los informes técnicos y financieros ante las oficinas competentes de la universidad y entidades financieras externas, de acuerdo a los formatos y plazos establecidos.
6. Difundir los resultados de la investigación en revistas científicas indizadas, libros, capítulos de libros en editoriales de prestigio y en eventos científicos nacionales o internacionales.
7. Involucrar a los integrantes del proyecto en la publicación de los resultados de la investigación desarrollada.
8. Informar a las oficinas competentes del Vicerrectorado de Investigación sobre las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto de investigación.
9. Realizar todas las acciones que sean necesarias para el buen desarrollo del proyecto.

e) Clasificación en áreas de los proyectos de investigación

Los proyectos de investigación se clasifican en cinco áreas:

1. *Ciencias Naturales o Básicas:* Matemática, Física, Química, Biología y Estadística.
2. *Ciencias Médicas:* Medicina Humana, Estomatología, Psicología, Enfermería y Obstetricia.
3. *Ciencias Sociales y Humanidades:* Derecho, Ciencias de la Comunicación, Educación, Economía y negocios internacionales, Contabilidad, Administración, Lenguaje y Literatura, Idiomas.
4. *Ingeniería y Tecnología:* Ingeniería Industrial, Ingeniería de Computación y Sistemas, Ingeniería de Software, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Civil y Arquitectura Urbanismo y Artes.
5. *Ciencias Agrarias:* Ingeniería Agrónoma, Veterinaria y Zootecnia.


f) Tipos de proyectos

Los proyectos de investigación se pueden clasificar como investigaciones básicas o aplicadas, y ser de tipo cualitativo, cuantitativo o mixto. La investigación básica o pura está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes. La investigación aplicada está dirigida a determinar a través del conocimiento científico los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) por las cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

ARTÍCULO 23. Elaboración y registro de proyectos

³ Resolución de Presidencia No028-2024-CONCYTEC-P "Código Nacional de Integridad Científica"- Capítulo II, ítem 8.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 14 de 41

- a) El docente elabora y registra el proyecto de investigación financiado.
- b) Los proyectos de investigación que son financiados se elaboran en fecha y de acuerdo a lo indicado en las bases correspondientes de su convocatoria.
- c) El investigador principal registra, el proyecto de investigación que incluye su plan operativo en la plataforma de la institución que subvenciona.
- d) Los proyectos de investigación autofinanciados que desarrollan los docentes de la Universidad se registran en el Vicerrectorado de Investigación, a través de la Oficina de Investigación, Ciencia y tecnología, para su reconocimiento institucional. Los coordinadores de las unidades de investigación supervisan y apoyan la actualización permanente de la base de datos de los proyectos de investigación de su Facultad.

ARTÍCULO 24. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

a) Evaluación de los proyectos de investigación

Los proyectos que subvenciona la universidad son revisados en su primera etapa por la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología y comprende cumplimiento los criterios de evaluación estipulados en las bases de su respectiva convocatoria.

b) Aprobación de los proyectos

Los proyectos de investigación que han pasado satisfactoriamente la primera etapa, son sometidos a evaluación por pares, de preferencia externos, bajo la modalidad de “doble ciego”. Sobre la base de su informe cualitativo y cuantitativo, el Vicerrectorado de Investigación aprueba y asigna los fondos disponibles hasta agotar su presupuesto anual. Esta aprobación es ratificada por el Rectorado con la resolución respectiva.

c) Proyectos y el Plan de desarrollo de la Investigación

Los proyectos aprobados por la Universidad y por instituciones externas forman parte del **Plan de desarrollo de la investigación** de la Universidad Privada Antenor Orrego. El Vicerrector de Investigación da cuenta de ello al Consejo Directivo para su conocimiento y aprobación.

d) Seguimiento y supervisión de proyectos

Los mecanismos de seguimiento y supervisión de los proyectos de investigación se establecen en las bases de la convocatoria y son ejecutados por las oficinas del Vicerrectorado de Investigación.

e) Evaluación de resultados de la investigación

Se presenta un informe final de los resultados de la investigación al término de la ejecución del cronograma del proyecto, el investigador principal elabora un informe final de conclusión de actividades que envía a la oficina correspondiente del Vicerrectorado de Investigación, según formatos establecidos por esta unidad. Para el caso del informe final del proyecto de investigación del FAIN se realiza a modo de publicación científica.

f) Evaluación de proyectos financiados con fondos externos


Si el proyecto ha sido financiado con aportes externos la evaluación ex post a los resultados de investigación, se considera cumplida al recibir copia del reporte de evaluación final favorable emitido por la entidad que financió el proyecto, dirigido al Vicerrectorado de Investigación.

g) Evaluación de proyectos financiados con fondos internos

Si el proyecto ha sido financiado con fondos internos, el investigador podrá disponer de los fondos previa firma del Convenio de Cooperación Docente. La investigación se considera cumplida cuando el investigador hace entrega del Informe Final de Investigación al Vicerrectorado de Investigación.

h) Sanciones



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 15 de 41

Cuando el investigador responsable no cumple o suspende la investigación por negligencia, por faltas a la integridad científica o conductas antiéticas, previo proceso administrativo ante la instancia competente de la universidad, se aplica las siguientes sanciones:

1. El investigador principal queda suspendido temporal o definitivamente para participar en actividades de investigación futuras financiadas por parte de la Universidad, de acuerdo a la gravedad de la falta.
2. El Investigador responsable del proyecto devuelve los montos recibidos para la realización de la investigación.

CAPÍTULO VIII DE LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 25. Investigación formativa en pregrado y posgrado

a) Programas de pregrado y posgrado en investigación

En los proyectos formativos de los programas de pregrado, específicamente en los perfiles profesionales, se establece que se forma a los estudiantes para que realicen investigaciones que les conduzcan a los grados y títulos que aspiran. Se cumple, de esta manera, con uno de los fines principales de la Universidad que es la investigación. En el caso de posgrado, las capacidades investigativas obtenidas en el pregrado se refuerzan en los programas de maestría y doctorado.

b) Investigación formativa

La investigación formativa es un eje estructural del modelo educativo que configura el perfil de egreso del estudiante. Los planes de estudios de los programas de pregrado incluyen asignaturas de investigación formativa orientadas en las líneas de investigación Institucionales.

c) Docencia formativa

El docente de investigación formativa facilita y acompaña a los estudiantes en el desarrollo de su actividad investigativa, es responsable de los cursos en la línea de investigación formativa y participa en los programas de formación que desarrolla el Vicerrectorado de Investigación.

d) Participación del Vicerrectorado de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación participa en el proceso de creación del contenido de los cursos de investigación formativa, así como en la designación de los docentes responsables.


ARTÍCULO 26. Semilleros de investigación e innovación

Los semilleros de investigación e innovación son agrupaciones de estudiantes con el propósito de formar a sus miembros como investigadores con el apoyo de docentes orientados a la investigación. Se garantiza con ello el relevo generacional y una mejora en la calidad de la docencia, investigación y proyección social. Los semilleros se rigen por lo establecido en el Reglamento de Semilleros de Investigación e Innovación

ARTÍCULO 27. Capacitaciones en investigación

a) El Vicerrectorado de Investigación contempla la organización de talleres de capacitación en investigación para la universidad. Estos responden a la misión institucional y cumplen con los indicadores exigidos para los procesos de acreditación y renovación de licencia institucional de la universidad.

b) Aprobación y difusión de cursos y talleres por el Vicerrectorado de Investigación. El cronograma aprobado se difunde en la página web y en otros medios de comunicación UPAO.

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 16 de 41

CAPÍTULO IX DE LOS EVENTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 28. Organización y apoyo de eventos

El Vicerrectorado de Investigación organiza, apoya y promueve eventos científicos en coordinación con las Facultades y la Escuela de Posgrado ejecutando los fondos que le han sido asignados, a su presupuesto; recoge iniciativas propias y las de los grupos de investigación.

ARTÍCULO 29. Apoyo a docentes que participen en eventos internacionales

Se apoya la participación internacional de los docentes que realizan investigación como ponentes o conferencistas, en eventos organizados por universidades e instituciones de reconocido prestigio internacional, en estricto cumplimiento con lo asignado en el Reglamento de Ejecución del Plan Operativo y Presupuesto. Después de haber realizado los trámites respectivos, es necesario que cuenten con el visto bueno de la Facultad de origen, la Escuela de Posgrado y del Vicerrectorado de Investigación, debiendo dar cumplimiento a la transferencia de conocimiento según lo indicado en el artículo 51, inciso h).

ARTÍCULO 30. Apoyo a docentes que participen en eventos nacionales

Se apoya la participación de docentes que realizan investigación como ponentes o conferencistas, en eventos a nivel nacional, organizados por universidades e instituciones de reconocido prestigio. El apoyo se brinda con el visto bueno de la Facultad de origen, la Escuela de Posgrado y del Vicerrectorado de Investigación según lo establecido en el Reglamento de Ejecución del Plan Operativo y Presupuesto.

ARTÍCULO 31. Informe técnico-financiero y compromiso de transferencia del conocimiento.

Todos los participantes en eventos nacionales e internacionales, financiados por las Facultades, la Escuela de Posgrado y el Vicerrectorado de Investigación, presentan un informe técnico y financiero a la oficina de contabilidad. Así mismo, el docente se compromete a organizar talleres de transferencia de los conocimientos adquiridos. El incumplimiento de las obligaciones precisadas en este artículo inhabilita al investigador para recibir nuevos apoyos.

CAPÍTULO X DEL FINANCIAMIENTO PARA EL FOMENTO Y REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 32. Fondos internos concursables de la Universidad

a) Presupuesto para proyectos de investigación


El Vicerrectorado de Investigación dispone de un presupuesto anual para el desarrollo de la investigación de los docentes y estudiantes, mediante fondos concursables, los cuales se rigen por las bases concursables, respectivamente.

b) Activos de la investigación

Los activos fijos con fondos propios o externos, son informados a la Sección de Control Patrimonial de la universidad, de tal modo que, una vez finalizada la investigación, estos bienes quedan como activos de la universidad a disposición de nuevas investigaciones.

ARTÍCULO 33. Financiamientos externos de Instituciones nacionales e internacionales.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 17 de 41

El Vicerrectorado de Investigación reconoce como fondos financieros externos a aquellos que aportan las instituciones de cooperación nacional o internacional para el desarrollo de proyectos I+D+i.

a) Normatividad en financiamientos externos.

Las investigaciones financiadas con recursos provenientes de fondos externos a la Universidad, se rigen por convenio de cooperación, por convocatoria externa, por el tipo de entidad sea principal o asociada y por la normatividad de las instituciones que convocan, según corresponda.

b) Canalización de la investigación por concurso con financiamientos externos

Las investigaciones se canalizan por el Vicerrectorado de Investigación a través de sus oficinas dependientes, para su correspondiente evaluación y trámite.

ARTÍCULO 34. Docencia y desarrollo de proyectos de investigación con financiamiento interno y externo

Los docentes que desarrollen proyectos de investigación con financiamiento interno y externo nacionales o internacionales y que representen a la Universidad, se les asigna una carga no lectiva para desarrollar el proyecto de investigación, según se precise en las bases de convocatoria. En el caso de que el financiamiento sea externo, el proyecto contempla una asignación económica a dicho investigador.

**CAPÍTULO XI
DE LA DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 35. Medios de difusión

La Universidad tiene como política difundir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico; utiliza todos los medios adecuados que sean pertinentes para lograr su adecuada y destacada visibilidad ante los públicos a los que esté destinado, independientemente del soporte tecnológico utilizado para dichos fines. Medios considerados:

- a. Repositorio Institucional de Investigación
- b. Biblioteca
- c. Edición de libros y revistas científicas
- d. Jornadas científicas
- e. Ferias de libros
- f. Ferias de ciencia y tecnología
- g. Videoconferencias
- h. Exposiciones en el Museo de Historia Natural y Cultural
- i. Redes sociales
- j. Otros medios de comunicación


ARTÍCULO 36. Prioridades de difusión

El Vicerrectorado de Investigación establece las prioridades y modalidades de difusión tanto internas como externas que son ejecutadas por los canales pertinentes.

ARTÍCULO 37. Publicación de resultados de investigación

Los responsables de las investigaciones publican sus resultados en una revista científica indizada o en una editorial de prestigio y luego realizan su registro en la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología. Además, realizan la difusión en medios digitales, redes, televisión, programas especializados y demás.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 18 de 41

ARTÍCULO 38. Repositorio institucional de Investigación

Características:

a) Recopilación y visibilidad

El Repositorio Institucional recopila, organiza, conserva y visibiliza todos los documentos científicos, académicos e institucionales creados por los miembros de la comunidad UPAO; o que se encuentren bajo su custodia y posesión con el objeto de darles la mayor visibilidad posible.

b) Base de datos en línea

El Repositorio Institucional diseña, desarrolla y alimenta un sistema de Base de Datos en línea, y de acceso abierto.

c) Documentos digitalizados

En el repositorio institucional de la Universidad se registran y publican los siguientes documentos digitalizados:

1. Tesis de pregrado y posgrado.
2. Artículos científicos, tecnológicos y humanísticos.
3. Revistas científicas.
4. Revistas académicas.
5. Ponencias en eventos académicos.
6. Libros y capítulos de libros.

ARTÍCULO 39. Libros y revistas

Se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Promoción para publicar resultados de investigación

La universidad promueve a través del Fondo Editorial, la publicación de los resultados de investigación de sus docentes, estudiantes o egresados, sean estos libros, capítulos de libro o artículos.

b) Coordinación de revistas de la universidad.

El Fondo Editorial de la Universidad tiene a su cargo la coordinación y supervisión de todas las revistas científicas que se produzcan en las Facultades de UPAO.

c) Partida presupuestaria

La Universidad dispone de una partida presupuestaria para la publicación de libros y revistas científicas, a través del Vicerrectorado de Investigación.

d) Visto bueno para publicación

El Comité de Publicaciones del Fondo Editorial concede el visto bueno a los libros y revistas que serán publicados, según reglamento.

e) Publicación de artículos


Los docentes y estudiantes pueden publicar artículos científicos en las revistas académicas de la universidad o revistas indizadas, en cumplimiento con los estándares exigidos y el formato científico definido por las editoras e índices.

f) Publicación de artículos en revistas académicas de la universidad

Para la publicación de sus artículos en las revistas académicas de la universidad, o de sus libros o capítulos de libro, los autores firman un contrato elaborado por la Oficina del Fondo Editorial que ha de garantizar el cumplimiento de los estándares de publicación UPAO.

ARTÍCULO 40. Jornadas científicas



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 19 de 41

Se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Participación en jornadas científicas

Los docentes y estudiantes presentan los resultados de sus investigaciones en jornadas científicas

b) Participación en jornadas científicas externas

Los docentes y estudiantes pueden participar en jornadas científicas organizadas por instituciones externas como expositores, previa aceptación por parte de los organizadores.

c) Jornadas científicas estudiantiles

La Facultad autoriza la organización de jornadas científicas estudiantiles, organizados por los estudiantes y con la asesoría de un docente exponen los avances o resultados de sus trabajos de investigación los que son comentados por docentes y estudiantes.

d) Presentación de libros

El Fondo Editorial de la UPAO, presenta a la comunidad universitaria en acto público los libros editados por primera vez.

**TÍTULO II
DE LOS DOCENTES QUE INVESTIGAN**

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN DE LOS DOCENTES QUE INVESTIGAN**



ARTÍCULO 41. Docente Investigador UPAO

Son docentes que con su quehacer contribuyen a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, artística, social o actividades de desarrollo tecnológico. Son reconocidos en razón de su excelencia académica. El docente investigador UPAO es seleccionado por concurso público de méritos según el artículo 45 del presente reglamento.

ARTÍCULO 42. Docentes RENACYT UPAO

Son aquellos que están registrados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT con filiación a UPAO como institución principal y demuestren producción científica acreditable. Realiza investigación científica, humanística, artística, social o actividades de desarrollo tecnológico. El docente RENACYT UPAO cumple con los estándares de calidad exigidos por CONCYTEC, y aspira a ser docente investigador.


ARTÍCULO 43. Docentes que realizan investigación

Son docentes que hacen investigación y cuentan con publicaciones en revistas indizadas en WoS, Scopus, o Scielo, libros o capítulos de libros, innovación registrada o producción artístico-culturales, producto de una investigación expuesta, que han pasado por procedimientos de aprobación de pares externos y han sido publicadas, registradas o expuestas de forma externa a la institución donde se labora actualmente. Además, no se encuentran comprendidos en uno de los Grupos de Investigadores del RENACYT.

ARTÍCULO 44. Objetivos de los docentes que investigan

Son:

- a) Integrar la docencia con la investigación e innovación.
- b) Fortalecer y promover el involucramiento de la comunidad universitaria en la labor de investigación.

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 20 de 41

- c) Generar conocimientos que contribuyan al desarrollo económico, social y tecnológico.
- d) Diseñar, dirigir, coordinar la formulación y desarrollo de proyectos de investigación.
- e) Formar semilleros y convocar estudiantes y docentes.
- f) Cumplir con las actividades de investigación.
- g) Presentar informes periódicos sobre los avances de investigación.
- h) Publicar artículos científicos en revistas indizadas en Scopus y WoS.
- i) Generar patentes en invenciones.
- j) Generar modelos de utilidad, diseño industrial o circuito integrado, secretos industriales, certificados de obtentor y derechos derivados y conexos.
- k) Representar a UPAO en eventos científicos y tecnológicos.



CAPÍTULO II DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 45. Convocatoria de concurso público de méritos

La universidad realiza convocatoria de concurso público de méritos para la designación de docente Investigador UPAO de acuerdo a las plazas aprobadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 46. Requisitos a cumplir

Los postulantes que aspiran alcanzar una plaza como Docentes Investigadores UPAO deben cumplir con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria del concurso.

ARTÍCULO 47. Conformación de la Comisión

El Vicerrectorado de Investigación, con previa aprobación de Rectorado, conforma la Comisión de Evaluación del Concurso Docente Investigador UPAO, la misma que preside, y convoca a un representante del Vicerrectorado Académico, y tres investigadores destacados externos de reconocida trayectoria en investigación, con el fin de llevar a cabo proceso de evaluación para la asignación del docente investigador UPAO. Todos los miembros de la comisión deben tener grado de doctor y experiencia en investigación.


ARTÍCULO 48. Resolución final

El Vicerrectorado de Investigación eleva al Rectorado los resultados finales que emite la Comisión de Evaluación del Concurso Docente Investigador UPAO; posteriormente el Rectorado eleva al Consejo Directivo dichos resultados y emite la Resolución de Consejo Directivo que aprueba la condición de ganadores.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 49. Permanencia como docentes investigadores UPAO

El Vicerrectorado de Investigación realiza anualmente una evaluación de desempeño con el fin de renovar la permanencia de los docentes investigadores UPAO. Considera en su decisión, la opinión previa de la oficina competente que evalúa cada dos años, la producción científica de los docentes, para su permanencia como investigadores en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 21 de 41

ARTÍCULO 50. Plan de actividades de investigación

Los docentes que realizan investigación deben presentar al Vicerrectorado de Investigación el plan de actividades de investigación que incluye proyectos de I+D+i, orientados a la producción científica que corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE Y DE LOS BENEFICIOS QUE CONCEDE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 51. Obligaciones

Los docentes que obtienen las condiciones de Docente Investigador UPAO, Docente RENACYT UPAO y Docente que realiza Investigación, están obligados a:


- a) Formar parte de un grupo de investigación durante la vigencia de la condición.
- b) Liderar un grupo de investigación, para el caso del docente investigador UPAO y docente RENACYT UPAO.
- c) Ser asesor de un Semillero de Investigación con proyecto aprobado y en ejecución conforme al Reglamento de Semilleros de Investigación.
- d) Realizar mentoría a docentes UPAO. Se garantiza el reconocimiento y crédito apropiado de la contribución científica de quien tiene bajo su mentoría, y a los investigadores colaboradores, como resultado de las actividades de investigación científica que dirigen o supervisan.
- e) Registrar su proyecto de investigación e informar periódicamente a la oficina pertinente.
- f) Asesorar tesis de pregrado y posgrado de acuerdo a la necesidad del programa de estudio al que pertenecen.
- g) Publicar artículos científicos en revistas indizadas Scopus y WoS y ser responsables de su difusión.
- h) Replicar a sus pares UPAO los conocimientos adquiridos en eventos científicos, a través de talleres, seminarios, coloquios u otros, en reciprocidad al apoyo brindado según artículo 29.
- i) Difundir los resultados de sus investigaciones a través de los diferentes medios de comunicación.

El Vicerrectorado de Investigación, a través de sus oficinas dependientes monitorean el avance de las investigaciones, haciendo cumplir el plan de investigación aprobado, y presentando puntualmente sus informes y la publicación de la investigación.

ARTÍCULO 52. Beneficios

La Universidad concede beneficios a los Docentes Investigadores UPAO, Docentes RENACYT UPAO y Docentes que realizan Investigación, consistentes en:

- a) Otorgar al docente un incentivo por productividad en publicaciones científicas efectuadas en revistas indizadas Scopus, WoS, o por la certificación de una patente, a condición que cumplan los requisitos de las bases.
- b) Asignar al docente, como carga no lectiva para investigación, el equivalente al 20% de su carga lectiva determinada por el programa de estudio.
- c) El docente RENACYT UPAO contratado sólo puede asumir exclusivamente carga no lectiva para fines de investigación o mentoría. No se asigna carga no lectiva para labores de gestión académica, ni gestión administrativa de ningún tipo.
- d) Al docente ordinario o contratado a tiempo completo en otra universidad, no se le asigna carga no lectiva para realizar investigación, como se ha establecido para el docente investigador UPAO, docente RENACYT UPAO y docente que realiza investigación; en consecuencia, no pueden ser beneficiarios de los incentivos regulados en el presente reglamento.

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 22 de 41

e) Al docente que es beneficiado con el Fondo de Apoyo a la Investigación (FAIN) y Fondo para Semilleros de Investigación (FASIN), se le asigna 04 horas de carga no lectiva para investigación por cada fondo.

ARTÍCULO 53. Carga no lectiva acumulable

La carga no lectiva acumulable en investigación para docentes con subvención externa comprende:

- a) Desarrollo de proyectos de investigación con subvención externa como investigador principal (hasta 20 horas), para docente RENACYT UPAO.
- b) Desarrollo de proyecto de investigación con subvención externa como co-investigador (hasta 10 horas), para docente RENACYT UPAO.

ARTÍCULO 54. Presentación de proyectos de I+D ante programas o entidades de subvención o financiamiento⁴

Para el efecto se debe:

- a) Explicar y sustentar con honestidad, rigurosidad e imparcialidad la originalidad, importancia y viabilidad del proyecto de I+D que presenta, así como citar y referenciar correctamente las fuentes usadas para la elaboración del proyecto de I+D.
- b) Recurrir a los procedimientos que considere científica o técnicamente más adecuados para alcanzar los resultados esperados, teniendo en cuenta las normas establecidas y los protocolos apropiados para el desarrollo de la investigación científica.
- c) Declarar con honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda afectar el desarrollo de la investigación científica y la credibilidad de los resultados.
- d) Abstenerse de presentar un proyecto de I+D en caso identifique un conflicto de interés que afecte la rigurosidad e imparcialidad de la investigación científica.

ARTÍCULO 55. Desarrollo Proyecto I + D⁵


El desarrollo de un proyecto de I+D demanda las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los protocolos y la normativa vigentes respecto a los sujetos de la investigación científica de la siguiente manera:
 1. *Seres humanos:* Asegurar que las investigaciones científicas que involucren muestras biológicas o cualquier otro dato procedente de seres humanos cuenten con la carta de aprobación o de exoneración de un Comité Institucional de Ética en Investigación peruano en humanos, antes de iniciar las actividades de CTI y los sujetos de la investigación científica hayan dado su consentimiento antes de su participación en esta. Para el caso de ensayos clínicos, se debe cumplir con la autorización y formalidades establecidas en la normativa vigente y por el Instituto Nacional de Salud. No contar con esta aprobación contraviene la normativa y los estándares nacionales e internacionales sobre la protección de seres humanos en el desarrollo de la investigación científica.
 2. *Animales:* *Cumplir con la normativa vigente respecto al uso de animales para investigación científica, incluyendo lo establecido en la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, así como asegurar el establecimiento y mantenimiento de medidas adecuadas que aseguren el empleo y cuidado adecuado de todos los animales involucrados en sus investigaciones científicas, y contar con la carta de aprobación o de exoneración de un comité de ética de bienestar animal peruano.*



⁴ Resolución de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P "Código Nacional de Integridad Científica", Capítulo II, Ítem 8.

⁵ Resolución de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P "Código Nacional de Integridad Científica", Capítulo II, Ítem 8.

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 23 de 41

3. *Biodiversidad: Cumplir con la normativa vigente, solicitando las autorizaciones para la investigación científica con recursos de la biodiversidad y el acceso a los recursos genéticos y sus derivados, a las instancias competentes.*
 4. *Ambiente: Asegurar que sus investigaciones científicas no afecten el ecosistema, cumpliendo con la normativa vigente y solicitando las autorizaciones a las instancias competentes.*
 5. *Cultura: Cumplir con la normativa vigente sobre investigaciones científicas arqueológicas, solicitando la autorización respectiva al Ministerio de Cultura.*
- b) Llevar a cabo la investigación científica siguiendo los principios de la integridad científica, sin estar motivado por intereses personales, institucionales o políticos.
- c) Cumplir con los compromisos establecidos en el proyecto de I+D, como parte del equipo de investigación.
- d) Cumplir con las normas de seguridad y bioseguridad durante el desarrollo del proyecto de I+D.

ARTÍCULO 56. Publicación de los resultados de la investigación⁶

Para publicar los resultados de la investigación científica se debe:

- a) Cumplir con los principios de la integridad científica y presentar todos los datos, métodos y resultados relevantes para justificar la publicación, incluyendo los resultados negativos y la autoría.
 - b) Declarar, cuando aplique, si la investigación científica fue realizada en una situación de conflicto de interés.
 - c) Mencionar todas las fuentes, directas o indirectas, de subvención y financiamiento a la investigación científica.
 - d) Citar y referenciar debidamente la fuente o autoría de ideas o conclusiones provenientes de otros autores.
 - e) Informar expresamente al editor de una revista u otro medio si la publicación que presenta es idéntica o sustancialmente similar a un documento presentado o publicado anteriormente en otro medio.
- Consignar como autor sólo a aquél o aquellos que hayan contribuido sustancialmente en la investigación científica y en la redacción del manuscrito; declarando, cuando sea requerido por la revista, editorial o similar, la contribución de cada autor.
- g) Asumir la responsabilidad de la publicación de la investigación científica como autor o coautor.
 - h) Solicitar la autorización a los investigadores y a las instituciones involucradas para hacer uso de los datos de un proyecto de I+D.
 - i) Solicitar la autorización a los demás investigadores del proyecto de I+D y a las instituciones involucradas para compartir en acceso abierto los datos de la investigación científica.
 - j) Respetar y mantener la confidencialidad de los datos de un proyecto de I+D, aún después de terminado el proyecto, en los casos en que el investigador provenga del sector empresarial, conforme a la normatividad vigente.


ARTÍCULO 57. Registro y conservación de datos⁷

Respecto al registro, conservación y acceso a los datos, se debe:

- a) Registrar los datos, la metodología y los resultados parciales de la investigación científica con honestidad, rigurosidad e imparcialidad.
- b) Conservar los registros de la investigación científica o publicación por un período no menor a cinco (05) años después de la publicación de los resultados. Este periodo puede extenderse de acuerdo a las condiciones y

⁶ Resolución de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P "Código Nacional de Integridad Científica", Capítulo II, Ítem 8.3.

⁷ Resolución de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P "Código Nacional de Integridad Científica", Capítulo II, ítem 8.4 y 8.5.

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 24 de 41

características de la investigación científica. En ese sentido, los investigadores son responsables del mantenimiento de los registros, así como de los diálogos realizados con programas, aplicativos o herramientas de inteligencia artificial, los cuales deben ponerse a disposición de la institución donde se realizó la investigación científica.

- c) Hacer accesible a la sociedad toda publicación científica realizada total o parcialmente utilizando presupuesto, fondos y/o subvenciones del Estado, a través del Repositorio Nacional Digital Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – ALICIA, a fin de que pueda ser verificada, replicada o continuada. Dicha accesibilidad puede ser limitada por razones legales con la debida justificación, salvo pacto en contrario de corresponder.
- d) Hacer accesible todos los datos obtenidos de la investigación científica realizada total o parcialmente utilizando presupuesto, fondos o subvenciones del Estado, después del tiempo indicado a la fuente de financiamiento. Dicha accesibilidad puede ser limitada por razones legales.


ARTÍCULO 58. Revisión por pares externos⁸

Durante el proceso de revisión por pares externos, se debe:

- a) Realizar la mejor evaluación del mérito científico, en la medida de su capacidad, siguiendo los principios establecidos por nuestra normativa y reglamentos, en los plazos establecidos por el programa o entidad que solicita la revisión.
- b) Declarar su posible conflicto de interés a la institución que le solicita la revisión. De reconocerse el conflicto, el revisor debe abstenerse y reportarlo inmediatamente a la entidad que le solicitó la revisión. En caso de duda, debe consultar inmediatamente a dicha entidad.
- c) Considerar en la revisión, las siguientes situaciones como conflictos de interés, sin carácter limitativo:
 1. Haber realizado colaboración científica regular en los últimos tres (03) años en actividades de investigación científica o publicaciones con alguno de los investigadores responsables de la propuesta que va a evaluar.
 2. Laborar en alguna de las instituciones donde se realiza la investigación científica o desarrollo tecnológico.
 3. Haber tenido una relación de asesor o mentor en los últimos tres (03) años con algunos de los investigadores participantes de la propuesta que va a evaluar.
 4. Tener relación personal, familiar o contractual con cualquiera de los investigadores responsables o colaboradores de la propuesta que va a evaluar.
 5. Tener interés comercial o financiero (a favor o en contra) del desarrollo de la propuesta que va a evaluar.
 6. Tener cualquier tipo de relación con un investigador responsable de la propuesta que pueda perjudicar la imparcialidad de la evaluación.
- d) Mantener en confidencialidad su identidad, salvo que exista acuerdo expreso con quien le solicitó el encargo de ser revisor. La confidencialidad solo puede ser levantada en casos excepcionales y de acuerdo a las leyes aplicables.
- e) Tratar con confidencialidad toda información a la cual tienen acceso para la revisión aún después de terminada la evaluación. No pueden hacer uso de dicha información para fines propios, científicos u otros, excepto por acuerdo expreso de los autores de la propuesta y con la intermediación de la institución que solicita la evaluación.
- f) Reportar cualquier mala conducta científica o procedimiento contrario a la integridad científica que



⁸ Resolución de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P "Código Nacional de Integridad Científica", Capítulo II, ítem 8.4 y 8.5.

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 25 de 41

identifique durante la revisión de la propuesta a la institución que la solicita.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES QUE HACEN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 59. Evaluación de desempeño

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada año la producción de resultados de investigación de los docentes que hacen investigación, para su permanencia como tal, en el marco de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 60. Faltas

Son faltas del docente que hace investigación:

- a) Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
- b) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c) Incumplir con la presentación de informes parciales, finales y artículos científicos para el caso de trabajos de investigación, o presentar después del plazo establecido en los cronogramas.
- d) Las faltas como docente, indicadas en el Reglamento Docente.

ARTÍCULO 61. Faltas y proceso disciplinario

Cualquiera de las faltas antes mencionadas genera un proceso disciplinario contra el docente, el cual sigue el procedimiento administrativo correspondiente ante las instancias competentes, para la aplicación de las sanciones precisadas en el art. 24, inciso h.

ARTÍCULO 62. Inactividad

Si la condición del docente investigador UPAO y docente RENACYT UPAO pasa a ser “no activo” en el registro RENACYT de CONCYTEC:


- a) Deja de percibir los beneficios de su condición como docente que hace investigación.
- b) No tiene posibilidad de renovar su designación como docente investigador.
- c) No puede postular a procesos de selección de docentes investigadores hasta que vuelva a ser considerado como investigador activo en RENACYT.

TÍTULO III DE LOS INCENTIVOS PARA INVESTIGAR

ARTÍCULO 63. Incentivos

Los incentivos para la producción científica consisten en el reconocimiento de carácter económico que la universidad entrega a sus docentes que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en las Bases de Convocatoria y en los siguientes casos:

- a) Cuando tengan publicaciones científicas en revistas indizadas en Scopus o WoS, resultado de una investigación o cuando generen patentes de invención, modelos de utilidad y diseños.
- b) Cuando obtengan reconocimientos institucionales de entidades académicas, científicas y gremiales.
- c) Cuando cumplan estándares internacionalmente reconocidos para publicaciones científicas de relevancia nacional e internacional.

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 26 de 41

CAPÍTULO I CONVOCATORIA PARA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVO DOCENTE POR INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 64. Conformación del comité evaluador

El comité evaluador está integrado por miembros de la comunidad universitaria y conformado por un presidente, un secretario y un número impar de miembros, de acuerdo a los criterios establecidos en las bases, y elevado por el Vicerrectorado de Investigación al Rectorado para su aprobación. El comité se encarga de evaluar las solicitudes de los docentes postulantes.

ARTÍCULO 65. Convocatoria

La Convocatoria para la asignación de incentivo a Docentes con afiliación institucional exclusiva y laboral principal a UPAO, es aprobada por Rectorado a propuesta del Vicerrectorado de Investigación. Se sustenta en informe técnico del Comité Evaluador de acuerdo a las Bases de la Convocatoria. La publicación y difusión de las Bases de la Convocatoria y cronograma, se hace en la página web de la universidad y en otros medios de comunicación interna, con la debida anticipación y transparencia; es obligación de las Facultades y Departamentos Académicos informar de este hecho a sus docentes.

ARTÍCULO 66. Postulación

Los docentes que cumplan con los requisitos y que deseen postular a los incentivos deben presentar su solicitud mediante la plataforma virtual habilitada para tal fin. Se adjuntan los documentos que acrediten su condición de docente investigador, su nivel de clasificación en el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (RENACYT) y demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 67. Evaluación

El Comité Evaluador revisa las solicitudes presentadas por los docentes a través de la plataforma virtual; verifica que cumplan con los requisitos establecidos y que la documentación sea válida y completa. El Comité Evaluador aplica los criterios de evaluación definidos en las bases.

ARTÍCULO 68. Informe de resultados

El Comité Evaluador elabora un informe con los resultados de la evaluación, indicando el orden de mérito de los docentes que les corresponde y es elevado por el Vicerrectorado de Investigación al Rectorado, para su aprobación.

ARTÍCULO 69. Aprobación del informe


El Rectorado aprueba el informe del Comité Evaluador, mediante una resolución rectoral que reconoce a los docentes beneficiarios del incentivo correspondiente. La resolución y la lista de beneficiarios se publica en la página web de la universidad y en otros medios de comunicación interna, con la debida transparencia y oportunidad.

CAPÍTULO II INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

ARTÍCULO 70. Del proceso de reconocimiento a la producción científica y tecnológica del docente UPAO

La Universidad a través del Vicerrectorado de Investigación organiza y difunde las Bases de Convocatoria anual de reconocimiento a la Producción científica y tecnológica de sus docentes, en la página web institucional. Las



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 27 de 41

Facultades, programas de estudio y departamentos académicos están obligados a su difusión a través del correo corporativo de la universidad.

El docente que desea participar del reconocimiento, presenta su solicitud de inscripción, según cronograma publicado en las bases, a través de la Plataforma institucional de la Universidad.




TÍTULO IV DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 71. Políticas de propiedad intelectual.

Son las siguientes:

- a) *Beneficios del derecho de propiedad intelectual.* La Universidad promueve el desarrollo de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias del quehacer universitario por parte de los miembros de su comunidad y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores e inventores en cuanto sea posible.
- b) *Observancia de los derechos de propiedad intelectual.* La Universidad, a través del presente Reglamento, potencia y documenta la política de propiedad intelectual, abarcando, por un lado, el respeto y protección de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad y de sus vinculados y, por otro lado, la observancia de los derechos de propiedad intelectual de terceros.
- c) *Derechos de la Universidad.* La Universidad tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por los docentes, investigadores y estudiantes cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades con la Universidad o con recursos de propiedad de la misma.
- d) *Respeto y reconocimiento de derechos.* La Universidad promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los autores e inventores, a la Universidad y a terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.
- e) *Responsabilidad personal de los autores.* Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o expuestas por los docentes, investigadores y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad.
- f) *Derecho de terceros.* La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual de los docentes, investigadores y estudiantes es de su respectiva autoría y que con dicha producción no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros. En caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios es asumida exclusivamente por las personas infractoras; la Universidad queda exenta de cualquier tipo de responsabilidad.
- g) *Consignación del nombre de la Universidad.* Cuando el investigador participe en certámenes científicos con autorización de la Universidad, durante la presentación del trabajo el investigador ponente debe consignar claramente el nombre de la Universidad como institución que apoya su participación en el certamen.
- h) *Categorías de protección de la propiedad intelectual.* Para efectos del presente reglamento, la Universidad considera las siguientes categorías de protección de derechos de propiedad intelectual:
 1. Derechos de autor.
 2. Modalidades inventivas: patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales y circuitos integrados.
 3. Autorización expresa de uso. El uso de cualquier tipo de información producida en la institución o en trabajos contratados por la misma, sea que esta se encuentre o no protegida a través de alguna

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 28 de 41

herramienta de propiedad intelectual, debe ser autorizada de manera expresa por la universidad.

4. Copropiedad de derechos. A falta de prescripción expresa, la Universidad y las instituciones o entidades participantes son copropietarias de los derechos de la propiedad intelectual resultantes de los trabajos de investigación pactados en el convenio respectivo y asumen en forma solidaria la responsabilidad de su protección.

ARTÍCULO 72. Derechos de autor

Se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) *Patentabilidad.* El Vicerrectorado de Investigación, a través de la Unidad de Innovación y Transferencias Tecnológicas, dictamina qué obra es o no patentable, sobre la base de los criterios universales de patentabilidad (WIPO). Igualmente establece en qué ámbito geográfico se hace y por cuánto tiempo. Busca su rápido licenciamiento a terceros o cede sus derechos mediante convenio expreso y se reserva el tratamiento que dé a sus derechos de explotación.
- b) *Protección de las obras de ingenio.* Las obras son protegidas por la ley de derechos de autor. La protección recae sobre todas las obras del ingenio, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad; para ello deben tener características de originalidad y ser susceptibles de divulgación o reproducción por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse. Las ideas no están protegidas por el derecho de autor.
- c) *Regulación de titularidad de derechos de autor.* La titularidad de los derechos de autor de la creación de libros, revistas, obras y desarrollo de Software y otros, se regula de la siguiente manera:
 1. Se reconoce que los autores, de acuerdo a la ley peruana, tienen el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a que su nombre o seudónimo se mencione en toda utilización que se haga de la obra.
 2. La Universidad es titular, en forma exclusiva, ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales sobre cualquier programa informático (software) que haya sido desarrollado por investigadores, docentes de la Universidad, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pre y posgrado de la Universidad, docentes investigadores y docentes y estudiantes visitantes y otros con los que no haya relación directa o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la universidad; salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos y/o contratos.
 3. En el caso de los estudiantes de pre y posgrado y visitantes en general, la Universidad es titular de los derechos patrimoniales sobre los programas informáticos (software) creado por éstos, siempre que de alguna forma intervenga la Universidad; salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos y/o contratos.
 4. La universidad reconoce el derecho de los autores a percibir beneficios por la explotación económica de sus obras de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.
- d) *Regulación de derechos de autor de estudiantes, docentes y otros.* Los derechos de autor sobre las monografías y trabajos de investigación, tesis y trabajos de grado realizadas por los estudiantes, se regulan de la siguiente manera:
 1. La Universidad reconoce los derechos de propiedad intelectual que corresponden a la creación intelectual de los estudiantes, resultado de su esfuerzo personal en el desarrollo de los cursos y asignaciones y del cumplimiento de requisitos académicos para graduarse o titularse. Por tanto, reconoce los derechos morales y patrimoniales de los estudiantes sobre estos trabajos, siempre que los mismos hayan sido desarrollados única e íntegramente por estos. No obstante, lo anterior, la



Universidad se reserva el derecho de invitar a los estudiantes a ceder sus derechos patrimoniales a favor de la Universidad, cuando las circunstancias lo ameriten a criterio de la Universidad.

2. Cuando las monografías y trabajos de investigación, tesis y trabajos de grado sean realizadas con aportes de los docentes, investigadores, estudiantes, socio o contratista de la Universidad, los derechos de propiedad intelectual son previamente establecidos por escrito y dependen del grado de aporte en el desarrollo de la obra. En todos los casos, la Universidad se compromete a respetar los derechos morales de cada uno de los autores.
3. La Universidad reconoce la autoría de los estudiantes en las publicaciones, divulgaciones y demás formas de comunicación de los trabajos que estos realicen.
4. En la biblioteca, y bajo medidas administrativas que preservan la confidencialidad, reposan los ejemplares de las tesis de autores-estudiantes que solicitaron mantenerlas en reserva. El esfuerzo y la orientación del asesor de esos trabajos son reconocidos por la Universidad mediante la compensación prevista en el contrato respectivo, pero no generan derechos de propiedad intelectual o de coautoría a favor del profesor asesor.



- e) *Obras de creación conjunta.* Las obras creadas en colaboración conjunta por dos o más personas naturales, son las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales las que ejercen sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos puede, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.
- f) *Obra colectiva de derecho individual.* La obra colectiva creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que no es posible identificar a los autores o sus diferentes contribuciones, se funden en el conjunto. Ello hace imposible atribuir a cada uno un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. Se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la pública o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.
- g) *Difusión con consentimiento del autor.* Teniendo en cuenta la naturaleza de la obra, la universidad la pone al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, en el tiraje o reedición que sea conveniente.
- h) *Consignación de datos.* Las obras que la Universidad financie o cuya elaboración encargue a docentes UPAO en el ejercicio de sus funciones, deben consignar en la página de créditos de la obra, salvo pacto en contrario, la siguiente información:

© Universidad Privada Antenor Orrego - (Fondo Editorial), (año)

(Dirección)

(Teléfono)

(e-mail)


(Dirección URL)

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro (revista, etc.) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

En el caso de obras publicadas con licencias Creative Commons se aplica, salvo pacto en contrario, la siguiente licencia:

Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada

- i) *Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú.* La Oficina del Fondo Editorial realiza el depósito legal

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 30 de 41

correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en la Ley.

- j) *Mención de filiación institucional.* Los autores de la comunidad universitaria de la UPAO, en publicaciones que hagan a través del Fondo Editorial de la universidad, consignan, al menos, su filiación institucional normalizada y el DOI que les corresponda.

ARTÍCULO 73. Patentes

Se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Titularidad de patentes, diseños, secretos industriales y otros

La Universidad es titular de cualquier patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial o circuito integrado, secretos industriales, certificados de obtentor y derechos derivados y conexos que:

1. Resulten de la investigación llevada a cabo por o bajo la dirección de investigadores, docentes tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pre y posgrado de la universidad, personas socias y/o asociadas y otros con los que no haya relación directa, financiada por la Universidad, ya sea a través del fondo de la universidad o por fondos de terceros administrados por la Universidad.
2. Resultan del cumplimiento de funciones inherentes al vínculo laboral contractual o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la universidad con terceros, empresas, gobiernos, otras Universidades o centros de investigación.
3. Han sido desarrolladas, en su totalidad o de manera parcial, a través del uso de los recursos y/o infraestructura de la universidad.

b) Reconocimiento de inventores, diseñadores y obtentores

Las personas que hayan desarrollado patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial o circuito integrado, secretos industriales, certificados de obtentor y derechos derivados y conexos son reconocidos como inventores; los desarrolladores de diseños industriales y de circuitos integrados son reconocidos como diseñadores. Las personas que hayan desarrollado variedades vegetales son reconocidas como obtentores de las mismas. Todo lo anterior es aplicable, salvo la existencia de un contrato o acuerdo previo que establezca lo contrario.


c) Prioridad de informar sobre invenciones y descubrimientos

Con la finalidad de proteger la propiedad intelectual, los docentes, investigadores y estudiantes tienen la responsabilidad de poner en conocimiento del Vicerrectorado de Investigación cualquier nueva invención o descubrimiento antes de presentarlo en publicaciones, congresos o comunicarlas a terceros; se incluyen agencias financiadoras de investigación y se tienen en consideración, los eventuales acuerdos específicos que puedan haberse suscrito. Se evita así que la Universidad pierda la oportunidad de proteger la propiedad intelectual generada.

d) Reserva sobre revelar información.

Los investigadores no pueden revelar ninguna información sobre las invenciones y descubrimientos de la Universidad durante el desempeño de consultorías a terceros, salvo que la Universidad haya tomado las acciones necesarias para protegerlos y haya autorizado expresamente y por escrito la divulgación. En los casos que una monografía, trabajo de investigación, tesis de grado o posgrado contenga una invención o descubrimiento que, a criterio del Vicerrectorado de Investigación, deba ser revisada para evaluar su patentamiento o protección, su divulgación es postergada hasta que la Universidad lo decida. En estos casos la no publicación no es obstáculo para la evaluación y/o graduación del estudiante; se adoptan las medidas



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: 12/03/2024
		Página: 31 de 41

necesarias para la no divulgación del documento por parte de los inventores y por parte del jurado calificador.

ARTÍCULO 74. Distribución de beneficios


Se consideran los siguientes:

- a) Incentivos por la producción de libros. La Universidad incentiva en sus docentes la producción de libros y textos que incrementen el conocimiento en las diversas áreas del saber vinculadas a la formación científica y tecnológica. La compensación se hace en especie y es equivalente al 30% del tiraje de los ejemplares impresos y se realiza mediante la entrega de ejemplares de la obra, de acuerdo a lo establecido en el contrato.
- b) Variaciones. Las variaciones del porcentaje de las regalías de libros y textos especiales, por su alto volumen de rotación en las ventas y otros aspectos relevantes, son evaluadas y resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.

En caso de muerte del autor los beneficios son entregados a los herederos legales con arreglo a las normas de herencia.

- c) Convenios específicos. Antes del inicio de cualquier investigación científica, tecnológica o humanística, en la que se considere su potencialidad para devenir en un producto patentable, se redacta un convenio específico, elaborado por el Vicerrectorado de Investigación en el que se establezca la participación esperada de las partes involucradas. Este convenio es la base para establecer, posteriormente, la participación efectiva que le corresponda al investigador o investigadores sobre el objeto a patentar.
- d) Normas para la publicación de obras. Los contratos de edición o de producción entre la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se rigen por las siguientes normas:
 1. Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo debe contar con la autorización previa y por escrito de la universidad a través del Vicerrectorado de Investigación para incorporar los signos distintivos desarrollados o de titularidad de la universidad. El incumplimiento de esta disposición acarrea responsabilidad conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
 2. Cuando la Universidad decida editar un libro o producir un fonograma u obra audiovisual, entre otros, enuncia en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.
 3. En los casos de contratos realizados con terceros, estos deben ser evaluados por la Oficina del Fondo Editorial, redactados por la Oficina de Asesoría Jurídica, enviados a Secretaría y aprobados por el Vicerrectorado de Investigación en primera instancia y ratificados por el Rectorado. El pago de regalías y la entrega de ejemplares a sus autores se sujetan a las políticas establecidas por la Oficina del Fondo Editorial de la Universidad.
 4. La Oficina del Fondo Editorial distribuye las obras de la siguiente manera:
 - i. Libros y revistas en el sistema de bibliotecas.
 - ii. Distribución de las revistas a las autoridades de la Universidad.
 - iii. Centros de Producción (Librería UPAO).
 - iv. Ventas en línea.
 5. Tratándose de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujeta a lo acordado en cada caso.
- e) Obras patentables. El Vicerrectorado de Investigación dictamina qué obra es o no patentable, sobre la base



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: xx/02/2024
		Página: 32

de los criterios universales de patentabilidad (WIPO). Igualmente establece en qué ámbito geográfico se hace y por cuánto tiempo. Busca su rápido licenciamiento a terceros o cede sus derechos mediante convenio expreso y se reserva el tratamiento que dé a sus derechos de explotación.

- f) Distribución de beneficios. La distribución de los beneficios de patentes por invención, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados, secretos empresariales/industriales y certificados de obtentor y transferencia tecnológica realizados por personal dependiente de la Universidad, se distribuyen sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos, gastos e impuestos correspondientes, de acuerdo a convenio suscrito.
- g) Herederos legales. En caso de muerte del autor los beneficios son entregados a los herederos legales, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la herencia.
- h) Derecho a las regalías. Las regalías que generen los derechos de propiedad intelectual y patentes, registradas por la universidad, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas. Se toma en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 50% de participación. La universidad establece los procedimientos en atención a sus normas internas sobre la especialidad.

ARTÍCULO 75. Sanciones por violación de derechos de propiedad intelectual

Cualquier acto de violación comprobada de los derechos de propiedad intelectual cometido por investigadores, docentes y estudiantes de la Universidad, se aplican las sanciones establecidas en los reglamentos respectivos.



**TÍTULO V
DEL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LA CULTURA Y FORMACIÓN EMPRENDEDORA**

ARTÍCULO 76. Fomento de emprendimiento e innovación


El Vicerrectorado de Investigación, mediante la Oficina de Emprendimiento e Innovación, tiene como misión desarrollar un ecosistema, dentro de la Universidad, que fomente el espíritu emprendedor e innovador en los estudiantes, docentes, investigadores, y toda la comunidad universitaria, mediante el desarrollo de programas transversales y multidisciplinarios.

ARTÍCULO 77. Actividades

La Oficina de Emprendimiento e Innovación realiza actividades de fomento del emprendimiento y la innovación en la Universidad, a través de su Unidad de Cultura y Formación Emprendedora, mediante el desarrollo de Campañas de sensibilización, Eventos de Emprendimiento e Innovación, Ferias de emprendimiento, Concurso de emprendimiento e innovación entre otras estrategias para lograr el objetivo.

ARTÍCULO 78. Capacitación

La Oficina de Emprendimiento e Innovación elabora y organiza programas de Capacitación docente para fortalecer el proceso formativo en relación a contenidos, metodologías y recursos en innovación y emprendimiento.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: xx/02/2024
		Página: 33

ARTÍCULO 79. Marco normativo

La Universidad en su Reglamento de Emprendimiento e Innovación, establece el marco normativo para regular la organización, el desarrollo y define las normas para fomentar una cultura emprendedora en nuestra comunidad universitaria.



CAPÍTULO II DE LA INCUBADORA DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 80. Finalidad

La Oficina de Emprendimiento e Innovación, a través de su Unidad Incubadora de Negocios, gestiona la Incubadora de Empresas de la Universidad, creada en mérito a lo dispuesto en la Ley Universitaria N.º 30220 en su artículo 52, sobre Incubadora de Empresas. La finalidad de la Incubadora de Negocios es:

- a) Promover, de forma transversal, la creación y fortalecimiento de emprendimientos dinámicos o startups, con enfoque global y alto impacto, a partir de las iniciativas de los estudiantes, docentes, investigadores o egresados de la Universidad o de otras universidades del norte del país.
- b) Brindar acompañamiento continuo al emprendedor, proporcionando programas de capacitación y conocimientos especializados, herramientas de apoyo y vinculación con redes relevantes para la creación de valor, que aceleren su proceso hacia el éxito.

ARTÍCULO 81. Sostenibilidad financiera

La Incubadora de Negocios busca la sostenibilidad financiera de sus operaciones mediante la generación de ingresos por la venta de servicios a los emprendedores o empresas. La Universidad destina el total de los ingresos resultantes, después de deducidos los costos directos del proyecto o servicio prestado, a cubrir operaciones de la Incubadora de Negocios; se le asigna en su presupuesto anual, mediante la Oficina de Emprendimiento e Innovación.

ARTÍCULO 82. Marco normativo


La Universidad en su Reglamento de Emprendimiento e Innovación, establece el marco normativo para regular la organización, el desarrollo y define las normas para fomentar la creación de nuevos emprendimientos.

CAPÍTULO III DE LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 83. Vínculo Universidad-Empresa-Estado

El Vicerrectorado de Investigación, a través de la Oficina de Emprendimiento e Innovación, tiene como finalidad fortalecer el vínculo Universidad-Empresa-Estado con el objetivo de fomentar el trabajo colaborativo entre los representantes del sector productivo y los investigadores de la Universidad; fomenta una relación en calidad de socios y desarrolla vínculos duraderos para la transferencia recíproca de conocimientos con el objetivo de lograr un mayor impacto en el desarrollo social y económico de la región y el país.

ARTÍCULO 84. Actividades de vinculación

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: xx/02/2024
		Página: 34

Son actividades de vinculación científico tecnológico aquellas que tengan por objeto la transmisión de conocimiento entre la Universidad y el sector productivo o la sociedad en general. Pueden adoptar la modalidad de servicios tecnológicos o proyectos de innovación. Quedan comprendidas las asesorías, asistencias técnicas, servicios de investigación, desarrollo experimental, de laboratorio y, en general, todo otro tipo de vinculación que implique la transferencia de conocimiento científico o tecnológico.

ARTÍCULO 85. Derechos de la universidad

La Universidad tiene derecho a definir métodos eficaces o estrategias de negocios para gestionar adecuadamente su propiedad intelectual mediante el desarrollo y la realización de transferencia de tecnología y procesos de comercialización, a través de acuerdos de licencia, cesión de derechos u otros modelos asociativos, tales como joint ventures, startups, spin offs, originados en la propiedad intelectual, la experiencia, el conocimiento o el capital humano de la Universidad, gestión encomendada al Vicerrectorado de Investigación, a través de la Oficina de Emprendimiento e Innovación.

ARTÍCULO 86. Marco normativo

La Universidad en su Reglamento de Emprendimiento e Innovación, establece el marco normativo para regular la organización, el desarrollo y define las normas para fomentar vinculación con el sector productivo, así como la Transferencia Tecnológica.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. Los proyectos de investigación en ejecución continúan hasta su culminación bajo las condiciones en que fueron autorizados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Principios de aplicación


Se aplican en el presente Reglamento de Investigación los principios, buenas prácticas y obligaciones en las distintas fases de la actividad científica que realizan las personas naturales y jurídicas que establece el “Código Nacional de Integridad Científica” vigente.

SEGUNDA. Casos no previstos en el presente reglamento

Los casos no previstos en el presente reglamento son resueltos por el Consejo Directivo, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

TERCERA. Derogación de Reglamento de Investigación

Queda derogado el Reglamento de Investigación, aprobado en sesión de Consejo Directivo con resolución N.º 271-2022-CD-UPAO, de fecha 26 de julio de 2022 y la Directiva de Gestión de la Investigación, versión 2.1, aprobada con resolución N° 246-2018-CD-UPAO, y demás normas que se opongan al presente reglamento.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEÑOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: xx/02/2024
		Página: 35


CUARTA. Vigencia

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su fecha de aprobación por el Consejo Directivo.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE EDICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	MOTIVO
3.0	12/03/2024	<ul style="list-style-type: none"> - Reestructuración del documento. - Unión de los documentos Reglamento de Investigación en su versión 2.2, Reglamento de Docente Investigador y Programa de Reconocimiento Institucional a Docentes. Investigadores RENACYT UPAO 	Solicitud del Vicerrectorado de Investigación.
2.2	30/05/2023	<ul style="list-style-type: none"> - Se actualizó el Anexo 01. Líneas de Investigación Institucionales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución Rectoral N.º 2102- 2022-R-UPAO, la cual aprueba las 47 líneas de investigación institucionales. - Resolución de Consejo Directivo N.º 253-2023-CD-UPAO, la cual aprueba la adición de la sublínea de investigación "Investigación Traslacional", asociada a la línea de investigación institucional "Biotecnología relacionada con la salud".
2.1	26/07/2022	<ul style="list-style-type: none"> - Se cambió la denominación "escuela profesional" por "programa de estudio". - Se agregaron los siguientes capítulos: "Del seguimiento y 	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Asamblea Universitaria N.º 4-2022-AU-UPAO, la cual aprueba la actualización del Estatuto Institucional de la Universidad.




 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEÑOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: xx/02/2024
		Página: 36

ANEXO 1

TABLA 1: Áreas de investigación

ÁREAS DE INVESTIGACIÓN				
CIENCIAS NATURALES O BÁSICAS	CIENCIAS MÉDICAS	CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES	INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	CIENCIAS AGRARIAS
Matemática Física Química Biología Microbiología y Estadística	Medicina Humana Estomatología Psicología Enfermería y Obstetricia	Derecho y Ciencias Políticas Ciencia de la Comunicación Educación Economía Contabilidad Administración Economía y Negocios Internacionales Lenguaje y Literatura e Idiomas.	Ingeniería Industrial Ingeniería de Computación y Sistemas Ingeniería Electrónica Ingeniería de Software Ingeniería de Telecomunicaciones y redes e Ingeniería Civil Arquitectura Urbanismo y Artes Ciencias Ambientales	Ingeniería Agrónoma Medicina Veterinaria y Zootecnia Ingeniería en Industrias Alimentarias.




 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: xx/02/2024
		Página: 37

ANEXO 2 DEFINICIONES COMPLEMENTARIAS

Para la aplicación del presente reglamento se tienen en cuenta las siguientes definiciones:


- **Acceso abierto:** Uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos.
- **Afiliación institucional:** Es la organización o unidad organizativa a la que está afiliada una persona natural, es decir, donde trabaja o estudia y realiza la investigación científica. En el caso de una publicación científica, la afiliación corresponde a la organización donde el autor trabajó o estudió cuando se realizó la investigación científica y que proporcionó apoyo a dicha investigación. La afiliación institucional cumple las siguientes condiciones:
 - i. Existe una relación formal o reconocida con la institución en cuestión.
 - ii. Establece el lugar donde se realiza la investigación científica, vinculando el trabajo científico a una ubicación geográfica y organizacional específica.
 - iii. Implica necesariamente el suministro de acceso a infraestructura y logística institucional, apoyos financieros, técnicos y académicos necesarios para la investigación científica.
 - iv. No se limita el apoyo solo al pago de edición y el cargo por procesamiento de artículos (*Article Processing Charges*), es decir, el costo que cobra la editorial para que el trabajo esté disponible en acceso abierto.
 - v. Proporciona el prestigio de la organización que la otorga y el acceso a recursos e infraestructura de investigación científica por medio de esta organización.
 - vi. Facilita el acceso a redes académicas y científicas.
 - vii. Refleja la pertenencia del investigador a un grupo dentro del ámbito académico y de investigación científica.
- **Asesor:** Es un investigador que tiene la responsabilidad de dirigir la actividad académica del estudiante, asociada con el proceso de elaboración de tesis.
- **Autoría:** Es el crédito que tiene una persona sobre una publicación científica por haber participado en la misma, de manera que toma responsabilidad pública por su contenido. Son considerados autores solo aquellos que cumplan con las siguientes condiciones: i) contribución sustancial al concepto o diseño del trabajo, así como a la adquisición, análisis o interpretación de los datos del trabajo; ii) redacción del trabajo o revisión crítica del mismo, acerca del contenido intelectual más relevante; iii) aprobación final de la versión que se va a publicar; y iv) aceptación de la responsabilidad sobre todos los aspectos del trabajo garantizando que las cuestiones relacionadas con la exactitud o la integridad de cada parte del trabajo se investiguen y resuelvan adecuadamente. Adicionalmente, cada autor conoce la contribución de sus coautores.
- **Autoría honorífica:** Es una mala conducta científica que consiste en incluir como autores de una publicación científica o como autores, inventores u obtentores de una propiedad intelectual a personas naturales que no cumplen con los criterios de autoría, es decir, no contribuyeron al desarrollo del proyecto de I+D y/o a la publicación científica o propiedad intelectual.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: xx/02/2024
		Página: 38

- **Artículo científico:** Es un documento escrito que comunica los resultados de una investigación original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica. Para el presente Reglamento, el artículo científico es considerado como tal sí, y solo sí: i) ha pasado por un proceso de revisión de pares externos; ii) ha sido publicado en una revista indizada en las bases de datos bibliográficas Scopus, Web of Science – WoS (solo Science Citation Index Expanded, Art & Humanities Citation Index y Social Science Citation Index); y iii) se encuentra en alguna de las bases de datos antes mencionadas y contiene un identificador digital DOI.
- **Autoría:** Es el crédito que tiene una persona sobre una publicación científica por haber participado en la misma, de manera que toma responsabilidad pública por su contenido. Son considerados autores solo aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:
 - Contribución sustancial al concepto o diseño del trabajo, así como a la adquisición, análisis o interpretación de los datos del trabajo.
 - Redacción del trabajo o revisión crítica del mismo, acerca del contenido intelectual más relevante.
 - Aprobación final de la versión que se va a publicar.
 - Aceptación de la responsabilidad sobre todos los aspectos del trabajo garantizando que las cuestiones relacionadas con la exactitud o la integridad de cualquier parte del trabajo se investiguen y resuelvan adecuadamente.
 - Adicionalmente, cada autor conoce la contribución de sus coautores.
- **Capítulo de libro:** Es la principal división de un libro, generalmente con un título o número divisor. Solo se consideran capítulos de libros que sean el resultado de una investigación científica o un desarrollo tecnológico o presente una síntesis de resultados científicos existentes.
- **Compra de autoría:** Es una mala conducta científica que consiste en la compra de la posición como autora o coautora en un artículo científico por parte de una persona que no ha participado en la investigación sobre la que el artículo informa.
- **Conflicto de interés:** Es la situación en la que el adecuado cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades profesionales públicas, el criterio o juicio profesional, o el cumplimiento de la misión institucional pueden verse afectados, indebidamente, por intereses privados o secundarios.
- **Fabricación:** Es una mala conducta científica que consiste en la afirmación de haber realizado procedimientos que, en verdad, no se realizaron o de haber obtenido datos o resultados que, en verdad, no se obtuvieron.
- **Falsificación:** Es una mala conducta científica que consiste en la presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, de forma que ello pueda repercutir en la evaluación del peso científico que efectivamente otorgan a las conclusiones obtenidas a partir de ellos.
- **Fraude científico:** Es un acto de engaño o tergiversación del propio trabajo, que viola las normas éticas de la investigación científica. Implica la manipulación, falsificación, fabricación o supresión intencional de datos,




 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: xx/02/2024
		Página: 39

resultados, métodos o conclusiones en un estudio científico o académico, así como el plagio, la autoría honorífica, la compra y venta de autoría, los conflictos de interés no revelados, la publicación duplicada, el ocultamiento de resultados negativos, la manipulación de la afiliación institucional, entre otros actos que desacreditan la honestidad del autor y afectan su transparencia y credibilidad ante la comunidad científica.

- **Centro de Investigación:** Es una instancia que tiene como función principal la realización de actividades de I+D de carácter disciplinar o multidisciplinar. Está conformado por uno o más grupos de investigación que trabajan colaborativamente para desarrollar una o más líneas de investigación afines entre sí, para lo cual tienen acceso a la infraestructura que sea necesaria.
- **Desarrollo experimental:** Consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos; sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- **Desarrollo tecnológico:** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- **Investigador:** Persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de desarrollo tecnológico.
- **Innovación:** Creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), proceso, método de comercialización o método organizativo. Cabe precisar que la innovación puede ser científica o tecnológica. Esta última es un tipo particular de innovación en la que la tecnología tiene un papel central y supone cambios en los procesos o resultados.
- **Integridad científica:** Es la condición resultante de la adhesión a los principios citados en el presente Código y a las prácticas profesionales cuando se llevan a cabo, informan y aplican los resultados de las actividades científicas que garantiza la objetividad, la claridad y la reproducibilidad, y que protege contra la parcialidad, la fabricación, la falsificación, el plagio, la influencia inapropiada, la interferencia política, la censura y seguridad inadecuada de los procedimientos y la información.
- **Investigación:** Trabajo sistemático y riguroso que tiene como objetivo generar conocimientos nuevos o acrecentar o profundizar los existentes.
- **Investigación formativa:** es la enseñanza a través de estrategias vinculadas a la investigación; es decir donde la investigación es una herramienta del proceso de enseñanza-aprendizaje. Con ello se busca que se desarrollen capacidades que permitan al alumno convertir la información existente en aprendizajes (interpretación, análisis y síntesis de la información, búsqueda de problemas no resueltos, pensamiento




 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03 Vigencia: xx/02/2024 Página: 40

crítico, observación, descripción y comparación). Lo cual sirve para el aprendizaje permanente y actualización de conocimientos.

- **Laboratorio:** Ambiente destinado al desarrollo de actividades de carácter científico o informático de un determinado programa y/o línea de investigación, cuyo diseño cuenta con equipamiento especializado, pertinente y adecuado a los objetivos académicos. En estos ambientes se pueden realizar procesos de medición, transformación, investigación y experimentación sobre materiales, equipos, organismos, entre otros.
- **Libro:** Toda obra unitaria, no periódica, publicada en uno o más volúmenes o tomos, a través de la cual se transmiten creaciones, opiniones, experiencias y/o conocimientos literarios, artísticos y/o científicos.. Para efectos del presente Código, solo se consideran libros que sean el resultado de una investigación científica o un desarrollo tecnológico o presente una síntesis de resultados científicos existentes.
- **Mala conducta científica:** Son comportamientos o acciones que contravienen los principios citados en el presente reglamento y las prácticas profesionales necesarias para garantizar la integridad científica. Incluye el proporcionar información falsa en la indagación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos.
- **Mentor:** También llamado tutor, es un investigador experimentado que brinda apoyo, capacitación y supervisión a los investigadores en proceso de formación, basándose en las buenas relaciones y prácticas manteniendo una comunicación fluida y constructiva.
- **Mentoría:** También llamada tutoría, es una alianza profesional de trabajo en la que las personas colaboran a lo largo del tiempo para apoyar el crecimiento personal y profesional, el desarrollo y el éxito de los participantes relacionales mediante la provisión de apoyo profesional y psicosocial.
- **Metadatos:** Información estandarizada relacionada con obras, datos procesados o estadísticas de monitoreo, que facilitan su correcta identificación, búsqueda y acceso a través de sistemas de información digital.
- **Plagio:** Es una mala conducta científica que consiste en el uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras fuentes sin que se les asigne, expresa y claramente, el correspondiente crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.
- **Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT:** Es el registro de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero; también incluye a los extranjeros fuera del país que tengan un compromiso con una entidad peruana para realizar actividades de investigación científica en dicha entidad. El CONCYTEC tiene la titularidad del RENACYT, de acuerdo con lo establecido en el literal q) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 03
		Vigencia: xx/02/2024
		Página: 41

- **Revisión por pares externos:** También llamado arbitraje, peer review o revisión de pares. Es el proceso por el cual los manuscritos de artículos, proyectos, libros, capítulos de libros y presentaciones en conferencias escritas por investigadores son evaluados en cuanto a su calidad, factibilidad y rigurosidad científica por otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito.
- **Retractación:** Es un mecanismo para corregir una publicación científica y alertar a los lectores esta contiene datos o resultados no son confiables o que ha resultado de incurrir en una mala conducta científica.
- **Texto Universitario Científico:** Son publicaciones, resultado de una investigación, destinadas a la formación universitaria en nivel de pregrado y posgrado, con fines de enseñanza-aprendizaje, como apoyo pedagógico, divulgación del estado del arte del conocimiento científico o tecnológico en las líneas institucionales de investigación de UPAO y en disciplinas reconocidas por la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico OCDE. Deben cumplir con haber pasado un proceso de revisión por pares externos.
- **Transferencia del conocimiento:** “el proceso mediante el cual el conocimiento, la experticia y los activos intelectuales de las universidades son aplicados constructivamente más allá de sus límites para el beneficio de la economía y la sociedad, mediante acuerdos de doble vía con la industria, el Estado y las comunidades”. Supone el uso del conocimiento producido para un resultado específico como proyectos de emprendimiento, innovación, patentes, proyectos de responsabilidad social, entre otros. Esta transferencia del conocimiento puede darse mediante capacitaciones, consultorías, asistencias técnicas; venta, donación o licencia de productos de desarrollo tecnológico; o empresas creadas para explorar las patentes de la universidad.
- **Venta de autoría:** Es una mala conducta científica que consiste en la venta de la posición de autora o coautora en un artículo científico por parte de una persona que no ha participado en la investigación sobre la que el artículo informa

